

Los desafíos de la educación en los derechos humanos y en la ciudadanía

ERNEST-MARIE MBONDA

Université Catholique d'Afrique Centrale, Yaoundé, Cameroun

La educación para la ciudadanía y en los derechos humanos se ha convertido, desde comienzos de los años 1990, en una gran preocupación de la “comunidad internacional”. En un contexto internacional marcado por la violencia y por las violaciones más o menos importantes de los derechos humanos, se puso de manifiesto que una de las vías más prometedoras para promover la paz y el respeto de esos derechos es la educación.

Pero esta preocupación, por entusiasta que sea, se enfrenta, a mi modo de ver, por lo menos con tres dificultades estrechamente relacionadas. La primera es *filosófica y política*, porque supone que el contenido de una enseñanza de los derechos humanos sea determinado de manera precisa. ¿Cuáles son los elementos que constituyen la materia de una tal enseñanza? La segunda dificultad es de orden *pragmático*: de hecho, la educación tiene como objetivo la modificación del comportamiento de los aprendices, como lo sugiere claramente la etimología latina de esa palabra: *educere*, salir de ... para ser llevado hacia ..., a fin de permitirles adoptar las conductas susceptibles de integrarlos en su sociedad o en lo que Dominique Schnapper ha llamado la “comunidad de los ciudadanos”. En este nivel, el contexto socio-político de la educación en los derechos del hombre y en la ciudadanía juega un papel esencial. El problema del vivir juntos no se plantea de la misma manera en una sociedad marcada por tensiones interétnicas o por la violencia y que conoce una relativa estabilidad política que en una sociedad multicultural o que en una sociedad que tiene una relativa homogeneidad cultural. La tercera dificultad es de orden *técnico*. Se reduce a la siguiente pregunta: ¿Cuál pedagogía para la enseñanza de los derechos humanos?

Teniendo en cuenta esos niveles de dificultades, se puede relacionar el problema de la educación en los derechos humanos y en la ciudadanía con la siguiente pregunta: dado el contexto socio-político particular en el que se encuentra cada sociedad, ¿sobre qué contenido se debe poner más énfasis en el vasto campo de los derechos del hombre, y qué pedagogía permite a la vez facilitar la adquisición intelectual de esos saberes y desarrollar las habilidades y los saber-hacer y los saber-ser esperados? Todas esas preguntas podrían situarse en el marco de una cuestión más general: la de saber en qué y por qué la escuela constituye el lugar por excelencia de la educación en los derechos humanos. Para mí, no se trata aquí de responder a todas estas preguntas. Mi objetivo es indicar algunos puntos que han concentrado mi atención en esta vasta problemática.

La educación en la ciudadanía y en los derechos humanos: una preocupación importante de la comunidad internacional

Introduje mi intervención indicando que la educación en la ciudadanía y en los derechos humanos ocupaba un lugar importante en la política internacional de promoción de la paz, de la justicia y de los derechos humanos. Me parece útil ilustrar esta idea indicando cómo se traduce esta preocupación tanto en el plano internacional como en el plano regional.

En el plano internacional, la ONU y la Unesco se pueden citar como las instituciones principales en este proyecto. Además de los textos de la ONU en los que se subraya la importancia de la educación, algunas iniciativas se tomaron con el objetivo de promover realmente un programa de educación en los derechos humanos. La ONU, por ejemplo, declaró el decenio 1995-2005 como el *Decenio de las Naciones Unidas para la educación en el campo de los derechos del hombre*. En diciembre de 2004, la Asamblea general de la ONU puso en pie un Programa mundial de educación en el campo de los derechos del hombre, que comporta dos fases. La primera (2005-2009) concierne a los sistemas de enseñanza primaria y secundaria, mientras que la segunda (2010-2014) apunta a la enseñanza superior, a los funcionarios o a los militares. Este programa busca, entre otros objetivos, “hacer de la educación para los derechos humanos una prioridad a nivel nacional, regional, e internacional”, y, también, “examinar, evaluar y apoyar los programas existentes de educación en los derechos del hombre, para poner de relieve los casos de éxito y fomentar las medidas tendientes a buscarlos, a ampliarlos y a precisar nuevos derechos”. El 23 de marzo de 2011, el Consejo de los derechos del hombre de la ONU adoptó un “Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre la educación y la formación en los derechos del hombre”, que será probablemente adoptado por la Asamblea general de la ONU en una de sus próximas sesiones.

En el plano regional, *la Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos*, adoptada en 1981, igualmente subraya el vínculo que existe entre la educación y la promoción de los derechos del hombre: “Los Estados partícipes en la presente Carta tienen el deber de promover y asegurar, por la enseñanza, la educación y la difusión, el respeto de los derechos y de las libertades consagradas en la presente

Carta, y tomar medidas para asegurarse de que estas libertades y derechos sean comprendidos así como las correspondientes obligaciones y deberes” (Artículo 25). Pero es la *Carta africana de los derechos y del bienestar del niño* (1990), así como el *Protocolo a la Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos sobre los derechos de las mujeres* (2003), la que más enfatiza en la importancia de la educación en la promoción de los derechos del niño y de la mujer.

La carta sobre los derechos del niño asigna a la educación, considerada en primer lugar como un derecho, la función de “estimular el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, principalmente aquellos que están enunciados en las disposiciones de los diversos instrumentos africanos relativos a los derechos del hombre y de los pueblos, y en las declaraciones y convenciones internacionales sobre los derechos del hombre” (Artículo 11, § 2b), y la de “preparar al niño para llevar una vida responsable en una sociedad libre, en un espíritu de comprensión, de tolerancia, de diálogo, de respeto mutuo y de amistad entre los pueblos y entre los grupos étnicos, las tribus y las comunidades religiosas” (Artículo 11, § 2d.).

Además, según el texto sobre los derechos de la mujer, “Los estados se comprometen a tomar medidas apropiadas y efectivas para...promover activamente la educación para la paz, a través de programas de enseñanza y de comunicación social con el fin de erradicar los elementos contenidos en las creencias y las actitudes tradicionales y culturales, las prácticas y estereotipos que legitiman y exacerban la persistencia y la tolerancia de la violencia con respecto a las mujeres” (Artículo 4, § 2d). Igualmente se trata, en el mismo documento, de combatir ciertas prácticas perjudiciales a los derechos de la mujer, tomando medidas para “sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre las prácticas nefastas a través de campañas y programas de información, de educación formal e informal y de comunicación” (Artículo 12, § 1e). De otra parte, se pide a los Estados tomar todas las medidas apropiadas para “integrar la dimensión género y la educación en los derechos humanos en todos los niveles de los programas de enseñanza escolar, incluida la formación de maestros” (Artículo 12, § 1e).

La organización internacional de la francofonía (OIF) publicó, en 2009, una “Guía de la enseñanza para la educación en los derechos del hombre en el espacio francófono”, titulada *La educación en los derechos del hombre. Comprender para actuar*. Se trata de una herramienta pedagógica bien detallada (212 páginas) que define y resume el conjunto de los derechos del hombre tal como están contenidos en los diferentes instrumentos normativos internacionales, en la educación en los derechos del hombre, así como sus determinantes y sus apuestas, y que presenta algunos ejemplos de educación en la democracia escolar y fichas pedagógicas para la enseñanza de los derechos del hombre.

También en 2009, la Organization for Security and Cooperation in Europe (OSCE) constituyó un Compendium de buenas prácticas en materia de educación en los derechos del hombre intitulado *Human Rights Education in the School Systems on Europe, Central Asia and North America: A Compendium of Good Practice*. El objetivo de este documento (de 240 páginas) es el de contribuir a la educación en

los derechos humanos con la presentación de ejemplos de proyectos de educación que han llenado cierto número de criterios de eficacia.

“La directrices de presentación definen una “buena práctica” como una estrategia que culmina en la enseñanza exitosa y en el aprendizaje de los valores de los derechos humanos y competencias que podrían demostrarse a través de una actividad de aprendizaje, de una herramienta metodológica, de un recurso audio-visual o de un diseño de programa documentado de un proyecto destinado al sector formal de la educación]. De 237 proyectos presentados por los gobiernos, las ONG y otras asociaciones, 101 proyectos, que son presentados en el Compendium, fueron aprobados por cumplir esos criterios”.

Si es a partir de los años 90 que la cuestión de la educación en los derechos humanos adquiere tal importancia, no es menos cierto que este movimiento se remonta a 1948, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Pero hasta ahí, ninguna política de aplicación de esta idea había visto el día. Levantando acta, sin duda, de la magnitud de las violaciones a los derechos humanos, pese a la existencia de numerosos instrumentos de protección de ellos, se puso de presente que era necesario pasar del texto a la acción.

Definir la educación en los derechos del hombre

La tarea de definir la educación en los derechos del hombre no es tan fácil como parece en principio. El proyecto de Declaración de la ONU (2011) ha conservado la siguiente definición:

“La educación y la formación en los derechos del hombre engloba el conjunto de las actividades de educación, de formación, de información, de sensibilización y de aprendizaje que apunta a promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos del hombre y de todas las libertades fundamentales, y a contribuir así, entre otras cosas, a la prevención de los ataques a los derechos del hombre, ofreciendo a los individuos conocimientos de ellos, competencias y comprensión, y haciéndolos progresar en sus actitudes y sus comportamientos, siendo su objetivo el de proporcionarles los medios que contribuyan a la edificación y promoción de una cultura universal de los derechos del hombre” (Consejo de los derechos del hombre, Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre la educación y la formación en los derechos del hombre, Art. 2 §1).

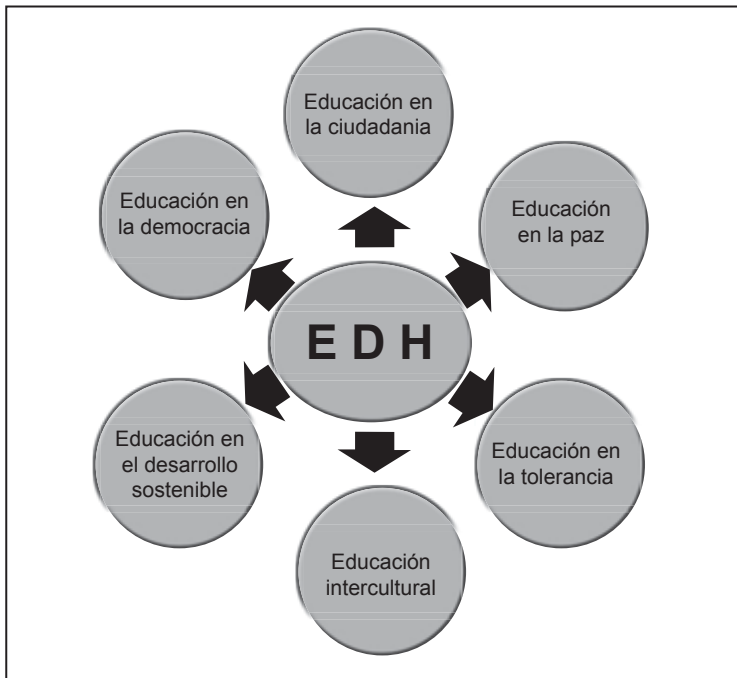
Esta definición da al concepto de educación una extensión amplia que le permite englobar actividades tales como la formación, la información, la sensibilización y el aprendizaje. Por esta extensión, se ve que la educación en los derechos del hombre no es solamente un asunto de adquisición de saberes (información), sino que también supone un trámite que hace a los afectados “sensibles” (sensibilización) a la cuestión de los derechos del hombre y los dispone para darle a la cuestión una dimensión práctica (formación y aprendizaje).

La Guía de la OIF retoma por su cuenta la definición de la ONU tal como está formulada en un informe de 1996: el del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos del hombre sobre “la aplicación del Plan de acción relativo a la Década de las Naciones Unidas para la educación en el campo de los derechos del hombre”:

“Se entiende por enseñanza en los derechos del hombre, las actividades de formación y de información que buscan generar una cultura universal de los derechos del hombre, inculcando los conocimientos, las cualidades y las actitudes tendientes a: Reforzar el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales; Asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad; Favorecer la comprensión, la tolerancia, la igualdad de los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones autóctonas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos: Preparar a cualquier persona para jugar un papel útil en una sociedad libre; Contribuir a las actividades de las Naciones Unidas en el campo del mantenimiento de la paz”.

Además, la Guía de la OIF señala el vínculo entre la educación en los derechos del hombre y otros dominios conexos, al considerar al primero como un “denominador común” o un “núcleo duro”. Esta centralidad se resume en dos esquemas:

Esquema 1:



Esquema 2:

La educación en los derechos del Hombre está en el centro de las preocupaciones de:	La educación para la ciudadanía	Que apunta a promover una ciudadanía activa fundada en los derechos y responsabilidades;
	La educación intercultural	Que apunta a desmontar los prejuicios y los estereotipos, a promover el respeto a la diferencia, la tolerancia;
	La educación para la paz	Que apunta a promover el respeto común, la aprensión de los conflictos y su gestión pacífica
	La educación anti-racista	

Cuatro grandes preocupaciones están aquí identificadas, con sus alcances respectivos: la ciudadanía que hace hincapié en la participación y la noción de responsabilidad. Ella abarca la educación para la democracia, donde la ciudadanía implica, precisamente, la participación en la vida política. Los derechos del hombre (que a menudo indican las prerrogativas ligadas a cada persona, o a cada individuo), van de la mano con los derechos y los deberes de los ciudadanos. El hombre de los derechos del hombre siempre es miembro de una “comunidad de ciudadanos”, de una colectividad que le ofrece el marco del ejercicio de sus derechos de manera que sean compatibles con los de los otros, y que concurran al desarrollo de la convivencia. La interculturalidad, que se aplica en particular a las sociedades multiculturales en donde la cuestión del respeto de la diferencia y de la tolerancia se plantea con acento. La paz, que encuentra su pertinencia en las sociedades atravesadas por los conflictos. El racismo, que particularmente concierne a las sociedades multirraciales, precisamente allí donde la tentación de juzgar al otro en función de su color y no en función de su valor como humano es muy fuerte.

La introducción al Compendium de la OSCE da a la definición de la educación en los derechos del hombre una extensión englobante, introduciendo en ella explícitamente, desde el principio, las nociones de ciudadanía democrática:

“El término “educación en los derechos humanos” es a menudo usado en este medio en un amplio sentido, incluye además, la educación en la ciudadanía democrática y la educación en el mutuo respeto y entendimiento, que se basan en estándares internacionalmente aceptados de los derechos humanos. Estas tres áreas son vistas como interconectadas y esenciales en los sistemas educativos, con el fin de preparar a los jóvenes a ser activos, responsables, y participantes interesados en sus comunidades, así como a nivel nacional y global”.

La Ocese, señala además que:

“La educación en los derechos humanos ha sido definida como educación, entrenamiento e información que apunta a construir una cultura universal de los derechos humanos. Una educación integral en derechos humanos no sólo proporciona conocimiento sobre los derechos humanos y los mecanismos que los protegen, sino también

imparte las habilidades para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida diaria. La “Educación en la ciudadanía democrática se centra en las prácticas educativas y en las actividades destinadas a ayudar a la gente joven y a los adultos a jugar un rol activo en la vida democrática, y a ejercer sus derechos y responsabilidades en sociedad. La Educación para el mutuo respeto y entendimiento destaca el autorrespeto, el respeto por los otros, y la mejora de las relaciones entre la gente de diferentes tradiciones culturales” (Ocse, Compendium).

En la definición de la OSCE, como en el complemento del documento, se puede observar el vínculo establecido entre los siguientes tres elementos: la educación en los derechos del hombre, la educación en la ciudadanía democrática, y la educación en el respeto y la mutua comprensión. Estos tres elementos son complementarios, cualquiera que sea el ámbito en el que se encuentren. Todo contexto socio-político plantea a la vez el problema del sentido y el de las implicaciones normativas de la ciudadanía democrática, el del respeto hacia el otro y el de la tolerancia. La definición de la OSCE señala también que no se trata de una simple cuestión de conocimiento, sino también de aptitudes y de actitudes que permiten hacer efectivos esos derechos. La misma definición señala la importancia de la participación de los jóvenes en la vida política de sus sociedades a través del ejercicio de sus derechos y también de sus responsabilidades. En fin, la cuestión de la alteridad, del vivir juntos y de la diferencia cultural, aparece en esta definición para dar un contenido significativo a la exigencia del respeto mutuo.

En resumidas cuentas, se puede decir que la noción de educación en los derechos del hombre, si ella apunta a *a priori* al *conocimiento* de los instrumentos de los derechos del hombre, no le concierne menos su *puesta en obra práctica* en el dominio de la ciudadanía, del vivir juntos pacífico y del respeto del otro.

Educar en los derechos del hombre: ¿cuáles derechos?

Los diferentes instrumentos, internacionales y regionales, proponen una larga lista de derechos del hombre. Pero su contenido, su importancia respectiva, lo mismo que su universalidad, son todavía ásperamente discutidos. Se sabe, por ejemplo, que las diferentes generaciones de los derechos del hombre (derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de la solidaridad) no se perciben de la misma manera de una a otra sociedad. Mientras que las sociedades occidentales tienen tendencia a conceder más peso a los derechos de la primera generación, las sociedades asiáticas, africanas y suramericanas dan prioridad a las dos otras generaciones de los derechos. De hecho se reprocha a la mayoría de los textos poner el acento en las libertades formales (derechos civiles y políticos), descuidando los derechos sociales y económicos, sin los cuales esas libertades no tendrían ninguna significación.

Algunos afirman que el corpus actual de los derechos del hombre es la expresión de la cultura occidental, en la medida en que, no solamente los otros pueblos no han estado asociados a la elaboración de los textos de base como la *Declaración Uni-*

versal de los Derechos del Hombre (DUDH), sino que ese texto, en su contenido, no toma en consideración un cierto número de datos importantes para las culturas de los otros pueblos. La DUH se basaría, por ejemplo, en una concepción individualista del hombre, mientras que en otras sociedades se pone a menudo el énfasis en la primacía de la comunidad.

Estos diferendos subsisten, pero han sido más o menos atenuados por la adopción, en el plano regional, de textos que se supone integran los valores culturales de los pueblos concernidos. Por ejemplo, la *Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los pueblos* indica en su preámbulo el cuidado de tomar en consideración las tradiciones africanas, y también integra el lugar de la familia y de la comunidad. La *Carta* consagra tres Artículos (27, 28, 29) a los deberes de cada individuo hacia la familia, la sociedad, y respecto a toda colectividad, al deber de respeto y de tolerancia hacia los otros, y a la obligación de obrar para la “preservación y el reforzamiento de los valores culturales positivos africanos” (Artículo 29). Esta carta señala, igualmente, la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos del hombre, allí donde la mayoría de los otros instrumentos o los separan o sólo retienen los derechos mencionados como de primera generación. “Convencidos de que es esencial conceder en adelante una particular atención al derecho al desarrollo; que los derechos civiles y políticos son indisociables de los derechos económicos, sociales y culturales, tanto en su concepción como en su universalidad, y que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales garantiza el disfrute de los derechos civiles y políticos” (Preámbulo, §7).

La existencia de los textos sobre los derechos de la segunda y tercera generación (Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, declaración sobre el Derecho al desarrollo, etcétera), igualmente contribuyen a atenuar estos diferendos, porque ellos incluyen los derechos descuidados en las primeras declaraciones (derechos económicos, sociales y culturales, derechos al desarrollo, derecho a la paz, derecho a un ambiente sano), categorías de derechos reivindicados por la mayoría de los representantes de las sociedades no occidentales. Es cierto que los derechos de la segunda y de la tercera generación no se benefician de un mismo régimen de protección, porque son llamados simplemente “programáticos”, mientras que los primeros son llamados “ejecutorios”. Pero su reconocimiento, seguido para algunos de su traducción en “pacte”, constituye un paso a partir del cual se puede ir más lejos.

Otra dificultad, en particular para los pueblos africanos y asiáticos, procede de que los derechos del hombre son presentados en general a sus alumnos como una invención occidental, que los otros pueblos deben aprender para acceder al bien vivir. Ciertamente, los alumnos de esas regiones están acostumbrados a aprender disciplinas como las matemáticas, la física la química, con nombres como Pitágoras, Descartes, Lavoisier o Einstein, que no les recuerdan sus propios ancestros. En cambio, para una disciplina como los derechos del hombre, su apariencia exógena puede atenuar su alcance práctico. En efecto, es posible que el vivir juntos no esté completamente asumido por los textos en los cuales se pone particularmente el acento en los derechos de los individuos. Raymond Pannikar mostró que en la cul-

tura india, los derechos del hombre son también deberes, y que esos derechos no son solamente los derechos del individuo, sino que implican a la comunidad entera, e incluso al conjunto del universo.

“[...] los derechos del hombre no son solamente derechos del hombre individuales. Lo Humanum no está encarnado solamente en el individuo...La individualidad no es una categoría substancial, sino una categoría funcional.” (Panikar, 1984 :18).

Agrega luego

“[...] los derechos del hombre no son solamente derechos. Son también deberes, y los dos aspectos son interdependientes. El género humano no tiene el ‘derecho’ de sobrevivir sino en la medida en que cumple con el deber de mantener el mundo...Nuestro derecho no es otra cosa que una participación en el conjunto de la función metabólica del universo”

En el contexto asiático, es evidente que una enseñanza de los derechos del hombre que no tuviera en cuenta este segundo plano cultural estaría condenada a permanecer como una abstracción incapaz de “sensibilizar” a los aprendices, y menos aún a transformar sus comportamientos.

Hablando de la historia de los derechos del hombre, se cita en general la genealogía de los derechos en la que no se menciona sino las producciones normativas de las sociedades occidentales, en Inglaterra (la *Magna Carta* de 1215; el *Habeas Corpus* de 1679; el *Bill of Rights* de 1689), en los Estados Unidos (*Declaración de independencia* de 1776), en Francia (la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789). ¿Qué ocurre con el Código de Hammurabi, rey de Babilonia, que data de 1750 AC? Con el *Donsolu Kalitan* o “juramento de los cazadores” en Malí, proclamado el día de la entronización de Soundjata Keita en 1922, que con estos términos acentúa el derecho a la vida:

“Toda vida es una vida, el daño demanda reparación, practica la ayuda mutua, preocúpate por la patria, anula la servidumbre y el hambre, que cesen los tormentos de la guerra, cada uno es libre de decir, de hacer y de ver ¿Qué lugar para las revueltas de los esclavos negros en el continente americano, entre el siglo XV y el XIX , que es una de las maneras más significativas, en África, de enseñar, de una parte, el rechazo de la servidumbre, y, de otra parte, el carácter innoble de cualquier forma de esclavización del otro”? ¿Qué importancia se concede a las luchas que se llevaron a cabo en África, en Asia y en América Latina para liberar a sus pueblos de la dominación colonial?

Se puede citar también la dificultad para interpretar la noción de dignidad, que se considera como la matriz de los derechos del hombre. ¿Cómo cada cultura o cada civilización traduce esta acepción de la dignidad? ¿Cómo la dignidad está asociada a la persona humana durante las diferentes etapas de su vida? ¿Cómo definir la dignidad

del niño por nacer? ¿La del niño? ¿La de la mujer? ¿La de las personas mayores? En algunas sociedades, la dignidad de las personas mayores está unida al papel de guardianes de las tradiciones de sus comunidades, y aparece incompatible con su internamiento en casas de retiro. Esta dignidad de las personas mayores se puede traducir en términos de derechos, con respecto a los cuales las personas jóvenes deberían ser iniciadas en la formación de los derechos del hombre. Se puede aquí citar la Carta africana sobre los derechos del niño que consagra su artículo 31 a “la responsabilidad del niño” y prescribe al niño el deber “de obrar en favor de la cohesión de su familia; de respetar a sus padres, a sus superiores y a *las personas mayores*” [las cursivas son mías] en todas las circunstancias, y de asistirlos si es necesario.” (Art.31, §a).

Como se ve, el contenido de los derechos del hombre es vasto, y no es fácil de fijar *a priori* la materia de una educación en los derechos del hombre. Lo que nos conduce a la idea de la importancia de la toma en cuenta de los contextos específicos de las sociedades.

Educación en los derechos del hombre y contextos socio-políticos

La cuestión de los contextos, como ya se ha sugerido anteriormente, es igual de determinante para el éxito o fracaso de un sistema de educación en los derechos del hombre. Se puede demostrar este aserto, a partir del Compendium de las buenas prácticas por la OSCE para las sociedades de Europa, de Asia Central y de América del Norte, y también a partir de otros ejemplos contenidos en la Guía de la OIF y en algunos trabajos que tratan de la educación en los derechos humanos en África.

Como primer ejemplo, citemos el proyecto llamado “La diversidad en las escuelas de la Colombia Británica”. Ese proyecto de educación tiene como objetivo favorecer el respeto de los derechos de la persona en un contexto de diversidad cultural (bilingüismo y multiculturalismo). Los países de América, en general, están efectivamente confrontados con la lacerante cuestión de la diversidad y del respeto a la diferencia. Se vuelve inoperante, en semejante contexto, concebir una educación en los derechos del hombre que no sensibilice a los alumnos para esta cuestión de la diversidad, y que no prescriba el respeto a los miembros de las otras culturas como necesario para el respeto de los derechos del hombre en general. Ese programa puede aproximarse al de la provincia de Manitoba en Canadá, llamado “Inclusion of Multiple Cultural Perspectives in the Development of Social Studies Curricula” que, por las mismas razones, enfatiza en la diversidad cultural.

“El curriculum resultante requiere aprendices que exploren la diversidad a nivel local, provincial y nacional. Anima a los aprendices a desarrollar actitudes positivas hacia un entendimiento de las diferencias y similitudes existentes”.

El ejemplo de Bosnia Herzegovina es igualmente significativo. Lleva el título de “Education for Peace”, que de entrada deja adivinar la influencia de la situación

trágica del genocidio que conoció ese país en los años 90. Lo esencial del programa está orientado hacia la formación de “*peacemakers*”:

“El principal objetivo y reto del programa de la Educación para la Paz, es el de educar estudiantes que se conviertan en pacificadores, y el de conducir sus talentos, capacidades y energías hacia la creación de una civilización de paz basada en los pilares tripartitos de la cultura de la paz, de la cultura de la curación, y de la cultura de la excelencia. En particular, la Educación para la paz apunta a: Equipar a los estudiantes con el conocimiento, herramientas, actitudes y confianza para resolver conflictos pacíficamente, y para crear ambientes libres de violencia en sus escuelas, familias y, en general, en sus comunidades, y Crear mecanismos para los profesores, estudiantes, administradores, personal de apoyo y padres para que participen activamente en la construcción de la armonía inter-étnica, en la democracia y en una cultura de la paz en la comunidad escolar y en la sociedad en general”.

El programa propuesto por “Human Rights Education Associates en los Estados Unidos” está orientado hacia la formación para la responsabilidad cívica y para la ciudadanía, entendida como servicio a la comunidad. Se notará que los derechos más enfocados en ese programa son los derechos de la segunda y de la tercera generación, en donde las cuestiones de la pobreza, del derecho a la vivienda, del derecho a la salud, y del derecho a un ambiente sano ocupan un lugar importante. Ese programa ha elaborado un manual, el “Human Rights and Service-Learning Manual” que cubre cuatro dominios: el medio ambiente, la pobreza, la discriminación, los derechos del niño a la educación, el derecho a la justicia. Cada tema está acompañado de un programa pedagógico. El tema ambiental y derechos del hombre, por ejemplo, está dividido en dos subtemas: “Planting for people and Eradicating Pollution”.

“Sembrando para la gente y erradicando la polución”. Los proyectos propuestos para el primero son el cultivo de alimentos y su donación a un refugio para indigentes, y ofrecerse en una granja o centro natural. Para el último, los aprendices pueden buscar los niveles de polución en una vía fluvial en criterios basados en los derechos humanos (por ejemplo, no solamente agua limpia sino también acceso de la comunidad y uso de vías fluviales) y reporte a los oficiales locales y comerciales”.

Bajo el tema del alojamiento, a los aprendices se les lleva a ver los lazos que existen entre la cuestión del alojamiento y el acceso a otros derechos:

“Ellos aprenden cómo estar sin hogar afecta el acceso a los derechos del individuo, como el derecho a la salud o al trabajo, y pueden experimentar lo que significa tomar medidas para poner fin a las violaciones a los derechos humanos.”

No es difícil, aquí también, establecer un vínculo con el contexto. Si globalmente los derechos civiles y políticos no están verdaderamente amenazados en el contexto americano, son, por el contrario, las otras categorías de derechos, los derechos económicos, sociales y culturales, y también los derechos de la tercera generación, los que más dificultad tienen en hacerse efectivos en ese contexto.

Burundi, igualmente, ha establecido, en 2007, un “Plan de acción de formación cívica y humana, y de educación para la paz y en los derechos del hombre (2007-2008)”. Allí se justifica la importancia de la enseñanza de los derechos del hombre, recordando el contexto de crisis socio-políticas que han marcado la historia del país, y que culminaron en las masacres interétnicas de 2003. “*Frente a esta situación*, indica el documento, *la escuela debía inculcar a los alumnos los valores de la paz, de respeto de los derechos y de democracia.*” (Compendium: 7).

La presentación del objetivo general de ese proyecto, da prioridad a la formación en la paz:

“Ese proyecto tiene como objetivo formar un hombre de paz, íntegro y patriota. Es un proyecto que propone desarrollar en los alumnos: los valores de sí mismo y de los otros; los valores de paz, de cohabitación pacífica, de democracia y de amor por la patria; el culto de la verdad y de la integridad; el sentido del honor y de la dignidad; las actitudes de defensa y protección del medio ambiente” (Ibíd.: 8).

Con base en esto, un programa de formación, que cubre prácticamente todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria, ha sido puesto en marcha, el cual permite descubrir gradualmente, con relación a la problemática de la paz y del vivir juntos, ciertos dominios específicos de los derechos del hombre. Señalemos que la enseñanza del derecho humanitario hace parte de ese programa.

Senegal (Comité Senegalés de los Derechos del Hombre) estableció un proyecto denominado “Gobernabilidad escolar” (Cf. Guía de la OIF, p.64 sg.), cuyo objetivo es el de asegurar una cierta formación para la ciudadanía, estimulando la participación de los alumnos en la vida social y política. Ese proyecto pasa por la puesta en marcha de instancias de gobierno escolar en el nivel de cada escuela:

“asambleas de clase (organización de elecciones en las clases de las escuelas consideradas, el conjunto de los alumnos de una clase eligen tres “diputados” por clase); asamblea escolar (está constituida por los “diputados” de clase); consejo escolar (los “diputados” de la asamblea escolar eligen a su vez los diputados consejeros que se encargan de las comisiones); elección del presidente del gobierno escolar (los diputados consejeros eligen el presidente del gobierno escolar y su delegado); comité de coordinación para la puesta en marcha del gobierno escolar (además de los miembros de las diferentes instancias, está compuesto de representantes de padres de alumnos y de la administración); y funcionamiento y evaluación.”

Camerún, a su turno, elaboró, en 2006, un Cuaderno Pedagógico sobre la Educación en los Derechos del Hombre en Camerún”, y una “Guía de la enseñanza para la Educación en los Derechos del hombre”. Se organizaron muchos talleres, con miras a la formación de los formadores en materia de derechos del hombre. Y un cierto número de escuelas piloto fueron escogidas para comenzar ese programa, que por el momento, no se ha generalizado todavía. Los estudios que se han hecho a este respecto muestran la eficacia de tal enseñanza, tanto para la creación de una atmósfera de respeto de los derechos del hombre en la escuela como para la misma sociedad.

La educación en los derechos del hombre: ¿cuál pedagogía?

Los especialistas en pedagogía discurren a menudo sobre la pedagogía más apropiada para la enseñanza en la escuela contemporánea, oponiendo con frecuencia la pedagogía tradicional, centrada en el maestro, y la pedagogía moderna, centrada en el aprendiz. En lo que concierne a la educación en los derechos del hombre, ésta última no parece ser eficaz. El papel del maestro, tomado aquí como representante de la institución, es aquí esencial, no porque encarna el saber sobre los derechos del hombre, sino por la posibilidad de hacer de ellos principios de acción concreta. La postura moral del que enseña, por ejemplo, la ley de la caída de los cuerpos de Galileo, no tiene ninguna influencia sobre la credibilidad de su saber. Por el contrario, es muy importante, para la enseñanza de los derechos del hombre, que el mismo educador esté implicado de una u otra manera en su enseñanza, y en particular en sus relaciones con los alumnos. Por esto, no se puede considerar su lugar en el proceso pedagógico como marginal. En el proceso del aprendizaje se enfatiza en los estudios de caso, que ayudan a hacer de la cuestión de los derechos no una cuestión abstracta, sino una cuestión práctica, con la que los aprendices están confrontados en su vida cotidiana y en todos sus ambientes. Se insiste también en la pedagogía de la cooperación entre los alumnos, que favorece una búsqueda común de soluciones a los problemas tratados en los estudios de caso. Es una metodología que ha demostrado su eficacia también en Senegal. En materia de respeto hacia los otros, los seres humanos son, en general, más sensibles a situaciones reales, incluso cuando están presentadas a manera de ficción (reproduciendo situaciones de manera realista), que cuando son simples abstracciones de las nociones y las normas de los derechos del hombre. Los trabajos de Jean Piaget sobre *El juicio moral en el niño* muestran el proceso de construcción del juicio moral en los niños y el lugar que, en ese proceso, ocupan los juegos entre los niños, donde siempre hay que respetar las reglas (en particular las que ellos mismos se fijan, o las de los otros).

Me parece que, más allá de todas estas aproximaciones, la mejor pedagogía en materia de educación en los derechos del hombre consiste en hacer de la escuela una sociedad en la que esos derechos sean efectivamente puestos en obra. La escuela es, después de la familia, el segundo gran hogar de la educación del niño. La escuela presenta todas las características de una sociedad en miniatura, en la que la mayoría de las cuestiones de derechos del hombre se plantean: es una sociedad estructurada que comprende personas que aseguran cierta autoridad (autoridad administrativa, autoridad pedagógica), compuesta de alumnos que pertenecen a categorías sociales (ricos, pobres), a religiones, a veces a etnias y a razas diferentes. Se experimenta allí, entonces, los valores de la democracia por la manera como la autoridad se ejerce en la escuela, con o sin la implicación de las partes interesadas (maestros, personal administrativo, representantes de los alumnos). Se comprende allí el significado de los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la relación que la escuela mantiene con los alumnos procedentes de capas sociales diferentes. Se aprende allí la tolerancia y el respeto de la diferencia en las relaciones con personas con identidades (étnicas, religiosas, raciales) diferentes. Es la escuela la que asume la responsabilidad general de formar ciudadanos que conozcan los derechos

de las personas y aprendan a respetarlos, y también que aprendan a participar en la construcción del bien común. Como lo escribe François Audigier,

“LA EDH, incluso hecha notablemente desde el punto de vista teórico en la sala de clase, no tendría ningún sentido para los alumnos, incluso sería completamente desacreditada si en la misma sala de clase o en el resto del establecimiento escolar, esos mismos alumnos estuvieran en lugares y momentos sin derechos, o entregados a relaciones de fuerza y violencia, sin defensa y sin recursos. Para que la Escuela sea un lugar de construcción de una experiencia social rica y auténtica, soporte de la educación en los derechos del hombre, se necesita, por parte de todos los adultos que intervienen en ella un mínimo de acuerdo, de convicción y de trabajo en común” (Audigier: 2000: 13).

La escuela no tiene por vocación alcanzar realizaciones sino, sobre todo, formar personas capaces de integrarse a la vida colectiva aportando, en el respeto de los derechos de los otros, sus contribuciones. Algunas corrientes de pensamiento temen que al acordar tal importancia a la escuela, ésta se vuelva el lugar de un adiestramiento, de la formación de un tipo de ciudadano que podría corresponder a una ideología política particular. Esta objeción no está desprovista de fundamentos. En Francia, por ejemplo, la noción de escuela republicana está cargada de una ideología de homogenización de la sociedad poco compatible con la realidad de la diversidad cultural. ¡No es seguro que el rechazo a admitir la presencia de signos culturales o distintivos en el espacio escolar sea la mejor manera de enseñar a los alumnos la aceptación de las diferencias que encuentran desde el momento en que atraviesan la puerta de su establecimiento! La referencia a los derechos del hombre podría, sin embargo, ayudar a encontrar valores para cultivar, para enseñar a los alumnos a vivir con personas pertenecientes a otras culturas.

En África, se ha visto establecer, en países de credo marxista, como el Congo Brazzaville anterior a 1990, en las disciplinas literarias, la historia y la filosofía, un programa de formación completamente impregnado de ideología marxista. Se evita ese riesgo al garantizar que la escuela, al tiempo que contextualiza sus programas de formación, vela porque esos programas estén en armonía con las normas internacionales de los derechos del hombre, de los cuales lo esencial es cuestionado cada vez menos.

Un estudio comparativo presentado por Bari Fanso en Camerún, en tres establecimientos secundarios en donde la enseñanza de los derechos del hombre ha sido introducida, permite confirmar la hipótesis de la correlación entre la “temperatura de los derechos del hombre” en un establecimiento escolar y la sensibilidad de los alumnos a la cuestión de los derechos del hombre, tanto en la escuela como en sus comunidades. El establecimiento mejor clasificado totaliza 73,5% de puntos de índice de temperatura de los derechos del hombre (mientras que los otros dos tienen respectivamente 71,7% y 69,1%). Ese establecimiento ocupa esa posición por el grado según el cual los derechos de los alumnos son globalmente respetados:

“La escuela garantiza que sus maestros cumplan con sus obligaciones en todo momento. A los niños se les pide que no dejen de propugnar por sus derechos y que repartan panfletos que educan a la gente en sus derechos. Igualmente, no sufren de acusaciones falsas, tortura o castigos degradantes, porque los estudiantes tienen el derecho de llevar cualquier forma de abuso de sus derechos a la dirección y éste será tratado con justicia. Los estudiantes (...) tampoco sufren el abuso de sus pertenencias. Las pertenencias y el espacio en la escuela siempre les son respetados. Ellos tienen libertad de expresión y de reunión pacífica, así como se les alienta a practicar los principios de democracia: especialmente cuando se trata de votar por una nueva escuela y por los prefectos de clase”.

No se ve cómo, por ejemplo, una escuela que practica los castigos corporales, como todavía es el caso en ciertos establecimientos escolares en África, podría promover la idea de la integridad corporal del otro y del carácter abominable de la tortura. Y cómo la falta de respeto hacia los alumnos podría ayudarlos a comprender la exigencia del respeto hacia los otros.

Se podría resumir esta correlación por la noción de pedagogía de la cultura de los derechos del hombre en la escuela. Tomo aquí la noción de cultura en un sentido agrícola, que consiste en mostrar, por esta metáfora, que la educación en los derechos del hombre no es solamente una disciplina que se transmite de manera teórica, sino que exige un medio que favorezca esa adquisición, incluso ese crecimiento” en los alumnos de las costumbres y aptitudes de respeto de los derechos humanos

